



**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 488331**

**Fecha: 30/09/2020**

Bogotá D.C.,

**REFERENCIA: EMPLEO-** Ingreso. **RAD.** 20202060431162 del 04 de septiembre de 2020.

Por medio del presente, y en atención a su consulta, en la cual solicita se le responda qué información debe contener el carné de identificación como funcionarios públicos y contratistas de la Alcaldía Municipal, y si el mismo debe estar firmado por la persona que autoriza la expedición del mismo o el jefe de talento humano y/o el alcalde. Me permito darle respuesta, teniendo en cuenta que este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades.

No obstante a modo de orientación, el artículo 51 de la Ley 962 de 2005 modificó el artículo 40 del Código Sustantivo del Trabajo estableciendo:

*“Carné. Las empresas podrán, a su juicio y como control de identificación del personal que le preste servicios en sus distintas modalidades, expedirles a sus trabajadores, contratistas y su personal y a*

*los trabajadores en misión un carné en donde conste, según corresponda, el nombre del trabajador directo, con el número de cédula y el cargo. En tratándose de contratistas el de las personas autorizadas por este o del trabajador en misión, precisando en esos casos el nombre o razón social de la empresa contratista o de servicios temporal e igualmente la clase de actividad que desarrolle. El carné deberá estar firmado por persona autorizada para expedirlo.*

*Parágrafo. La expedición del carné no requerirá aprobación por ninguna autoridad judicial o administrativa”.*

Como puede observarse, de la normatividad vigente y aplicable, no existe disposición alguna que ordene a las entidades públicas a realizar entrega de carné institucional a sus funcionarios, o que establezca la información específica que debe contener este, en caso de que la entidad hiciera entrega del mismo. Por lo cual se deberá revisar el reglamento, manual específico de funciones, acto administrativo o instrumento que cada entidad haya dispuesto para regular el tema de carnetización, si existiere. Por otra parte, se recomienda acudir al encargado del área de talento humano, generalmente son ellos los encargados de responder sobre estas inquietudes; si las entidades no tienen regulado el tema, al no ser una obligación de estas, no habrá lugar a realizar denuncias en contra de la alcaldía.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el COVID – 19, me permito indicar que en el link </eva/es/gestor-normativo> y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTÉS**

**Director Jurídico**

Proyectó: Andrea Liz Figueroa

Revisó: José Fernando Ceballos

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***